

20261 REAL DECRETO 1775/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de protección de menores.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará, previo acuerdo con la Diputación Foral, por el Gobierno de la Nación, y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias, que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 2 de julio de 1985, el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 2 de julio de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de protección de menores, a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo, provisionalmente valorado, que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja por los importes que correspondan, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 2 de julio de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado, en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.21 de la Constitución y 44.23 de la

citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores. Por su parte, el artículo 149.1.6.º y 8.º de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

En consecuencia, procede transferir a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de protección y tutela de menores.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

1. La Comunidad Foral de Navarra ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que, en materia de protección y tutela de menores, venía realizando la Administración del Estado y, en particular, el Organismo autónomo Obra de Protección de Menores, según resulta del texto refundido aprobado por Decreto de 2 de julio de 1984 y disposiciones complementarias, con las salvedades del apartado 3 de este acuerdo.

2. Se transpan a la Comunidad Foral los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

- a) Junta Provincial de Protección de Menores.
- b) Centros:

Guardería infantil «Nuestra Señora de los Angeles».
«Belén. Hogar Infantil».
Residencia «Cortes de Navarra».
Residencia «Avenida Zaragoza».
Residencia «Urdax».
Casa «Belascoain».

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las leyes penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funciones de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción, y estarán a su cargo los gastos de personal y mantenimiento del Tribunal Tutelar de Menores de Navarra.

2. Los Centros pilotos de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

4. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se transpan.*

1. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7.º del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

La Subsecretaría del Ministerio de Justicia notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al Órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido.

5. *Valoración definitiva de los servicios tras pasados.*

1. La valoración definitiva de los servicios tras pasados por el presente acuerdo se efectuará en el marco y con los efectos que prevea el Convenio Económico que sustituya al actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º, 2, del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

6. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se transpan.*

1. Se transpan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 2.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

2. En el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulga el presente acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

7. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrán lugar de

acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

8. Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1985.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de julio de 1985.-Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

RELACION NUMERO 1

Relación de personal adscrito a los servicios que se traspasan a Navarra

Relación nominal de funcionarios

Localidad: Pamplona. Junta de Protección de Menores

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa
Roldán Iturri, Angeles Ana Rosario	Asistente Social de OOAA del Ministerio de Justicia	T04JU37A034	Activo.
Aguirrebengoa Cepero, Concepción	Auxiliar de OOAA	T04JU40A059	Activo.
Candelas Villaverde, Severiano	Subalterno de OOAA	T04JU41A178	Activo.

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo

Localidad: Pamplona. Junta de Protección de Menores

Apellidos y nombre	Grupo	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo
Alvarez Gutiérrez, María Jesús	C	Asistente social	-
Pascual Redondo, María Isabel	C	Asistente social	-
Iriarte Iriarte, María Nieves	D	Auxiliar administrativo	-
Lecumberri Garrijo, Manuel	E	Ordenanza	-

Relación nominal de personal laboral

Localidad: Pamplona. Junta de Protección de Menores

Apellidos y nombre	Categoría profesional
Ros Alegria, Felisa	Educadora.
Ros Alegria, María Isabel	Servicios generales.
Alegria Echevarría, María Isabel	Servicios generales.
Llamas García, Margarita	Servicios generales.

Localidad: Pamplona. Residencia «Cortes de Navarra»

Apellidos y nombre	Categoría profesional
Biondo del Biondo, Antonio del	Educador.
Oroz Villanueva, María del Carmen	Educadora.

Localidad: Pamplona. Residencia «Monasterio de Urdax»

Apellidos y nombre	Categoría profesional
Alvarez Pardo, Angel	Director.
Nicolay Bezunartea, María Angeles	Educadora.

Localidad: Pamplona. Residencia «Avenida de Zaragoza»

Apellidos y nombre	Categoría profesional
Barberana Arsuaga, José Miguel	Educador.
Iglesias Sales, Gregoria	Educadora.

Localidad: Pamplona. Residencia «Belaseoain»

Apellidos y nombre	Categoría profesional
Ezcurra Irure, Josefina	Educadora.
Eguaras Villanueva, María Luisa	Educadora.
Pérez García, Josefa	Cocinera.
Lorente González, María del Carmen	Servicios generales.
López Oses, Rosa María	Servicios generales.

Localidad: Pamplona. Guardería «Belén. Hogar Infantil»

Apellidos y nombre	Categoría profesional
Martínez Luquín, Beatriz	Directora.
Andión Salinas, Santiago	Jefe Administración.
Roldán Iturri, María Teresa	Profesora de EGB.
Roldán Iturri, María Isabel	Educadora.
Andión Martínez, Roberto	Educador.
Diez Andión, María Ascensión	Cocinera.
Salinas Ramos, María de los Angeles	Servicios generales.
Gutiérrez Alvarez, María Amor	Servicios generales.

RELACION NUMERO 2

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Navarra

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Sede de la Junta. «Nuestra Señora de los Angeles».	Pamplona. Calle Descalzos, número 2.	Donación Ayuntamiento en 1955.	1.672,97	-	1.672,97	-
Guardería «Belén. Hogar Infantil».	Pamplona. Calle Magdalena, número 3, barrio Chandra.	Cesión Ayuntamiento en precario a partir de 1962 por cincuenta años. Escritura, octubre 1964.	3.400,00	-	3.400,00	-
Residencia «Cortes de Navarra».	Pamplona. Calle Cortes de Navarra, número 1, tercer piso.	Alquiler.	238,00	-	238,00	-
Residencia «Avenida de Zaragoza».	Pamplona. Avenida de Zaragoza, número 6, tercer piso.	Alquiler.	162,44	-	162,44	-
Residencia «Monasterio Urdax».	Pamplona. Travesía Monasterio de Urdax, número 4, segundo piso, barrio San Juan.	Alquiler.	133,13	-	133,13	-
«Casa de Belaseoain».	Belaseoain. Navarra.	Alquiler.	-	-	-	-

2. Material móvil

Vehículo «Renault», modelo 4-L, matrícula NA-5199-H. Seguro contra terceros con la Compañía «Vasco Navarra»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20262 REAL DECRETO 1776/1985, de 28 de agosto, por el que se prorroga hasta el 15 de diciembre de 1985 las medidas establecidas por el Real Decreto 821/1985, de 29 de mayo, sobre bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de prendas de vestir exteriores.

Persistiendo las razones que en su día motivaron la aprobación de las medidas de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aplicable a las importaciones de prendas de vestir exteriores, establecida por el Real Decreto 821/1985, de 29 de mayo, se hace aconsejable prorrogar dichas medidas.

Por todo ello, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Desde el día 5 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 1985, ambos inclusive, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de prendas exteriores de vestir de las subpartidas del Arancel de Aduanas 60.05.A.I.a); 60.05.A.II.b).3; 60.05.A.II.b).4; 61.01.B.IV; 61.01.B.V; 61.02.B.II.d) y 61.02.B.II.e), de forma que el tipo resultante sea el del 1 por ciento.

Art. 2.º Durante la vigencia de estas medidas se suspende la aplicación del artículo 7.º del Real Decreto 1313/1984, para las exportaciones de prendas de vestir exteriores especificadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

20263 REAL DECRETO 1777/1985, de 28 de agosto, por el que se prorroga hasta el 15 de diciembre de 1985 las medidas establecidas por el Real Decreto 820/1985, de 29 de mayo, sobre bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de calzado.

Persistiendo por razones que en su día motivaron la aprobación de las medidas de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aplicable a las importaciones de calzado, establecida por el Real Decreto 820/1985, de 29 de mayo, se hace aconsejable prorrogar dichas medidas.

Por todo ello, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Desde el día 5 de septiembre y hasta el 15 de diciembre de 1985, ambos inclusive, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de calzado de las partidas del Arancel de Aduanas 64.01, 64.02, 64.03 y 64.04, de forma que el tipo resultante sea el del 1 por ciento.

Art. 2.º Durante la vigencia de estas medidas se suspende la aplicación del artículo 7.º del Real Decreto 1313/1984, para las exportaciones de calzado especificadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

20264 ORDEN de 24 de septiembre de 1985 sobre liquidación intervenida de Entidades aseguradoras.

Ilmo. Sr.: El capítulo VII del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18564 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de protección de menores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30838 debe suprimirse entero el artículo 4.º, quedando con ese número el publicado como 5.º

En la misma página, y en el encabezamiento del anexo, donde dice: «Junta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra», debe decir: «Junta de Transferencia prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de las transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra».

En la misma página, apartado 1, donde dice: «en los artículos 148.1.21 de la Constitución», debe decir: «en los artículos 148.1.20 de la Constitución».

En la misma página, apartado 2.1, primer párrafo, donde dice: «Decreto de 2 de julio de 1984», debe decir: «Decreto de 2 de julio de 1948».

En la misma página, apartado 2.2.b), donde dice: «Casa "Belaseoain"», debe decir: «Casa "Belascoain"».

En la misma página, apartado 3.5, donde dice: «congresos nacionales», debe decir: «congresos nacionales».

En la misma página, apartado 4, sobre personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan, debe añadirse un tercer párrafo, en los siguientes términos: 2. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

En la misma página, apartado 6.1, segundo párrafo, donde dice: «artículos 9.º y 10.º», debe decir: «artículos 9.º y 10.º».

En la misma página, apartado 6.2, primera línea, debe suprimirse la coma situada detrás de la palabra mes.

En la página 30839, relación número 1, relación nominal de funcionarios, debe añadirse al final de la relación la siguiente Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de Protección de menores, de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

En la misma página, relación número 1, relación nominal de personal laboral, donde dice: «Localidad: Pamplona. Residencia "Belaseoain"», debe decir: «Localidad: Pamplona. Guardería "Nuestra Señora de los Angeles"».

En la página 30840, relación número 2.1. Inmuebles, en la columna relativa a la localidad y dirección, donde dice: «barrio Chantrea», debe decir: «barrio Chantrea».

En la misma página, relación número 2.1. Inmuebles, última línea, donde se repite la palabra «Belaseoain», debe decir: «Belascoain», en ambos casos.

18565 *RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas de publicaciones de pensamiento y cultura con cargo al ejercicio presupuestario de 1986.*

La necesidad de unas ayudas estatales que aseguren la supervivencia de una Prensa plural se hace aún más patente en el sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura, en razón

del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias, de pensamiento y cultura, podrán solicitar una ayuda especial, alegando razones de insuficiencia económica.

Art. 2.º A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Filosofía.
Sociología.
Arte.
Cinematografía y Teatro.
Literatura.

Art. 3.º Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

a) Los boletines de cualquier tipo.
b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sean mayoritariamente local o comarcal.
d) Las publicaciones gratuitas.
e) Las que hayan obtenido una difusión total, durante el período a que se refiere el punto siguiente, superior a 275.000 ejemplares.

f) Las publicaciones con una media de paginación menor de 30 páginas por ejemplar.

Art. 4.º Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda y en el momento de su concesión.

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, dependiente de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.
b) Documentos que acrediten fehacientemente la constitución de la Empresa editora.
c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
d) Código de identificación fiscal.
e) Certificado de la difusión obtenida entre julio de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, expedido por alguna Entidad constituida, de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
f) Tres ejemplares de cada número editado durante el período antes reseñado.
g) Los documentos exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.